



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANAHCAT, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la ley

Artículo 1. Esta ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sanahcat, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

Artículo 2. Las personas domiciliadas dentro del municipio de Sanahcat, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga esta ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3. Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de ingresos y su pronóstico

Artículo 4. Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones de mejoras.

P.S.

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones federales y estatales
- VII. Aportaciones.
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5. Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 27,200.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,700.00
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 3,700.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 17,000.00
> Impuesto predial	\$ 17,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 6,500.00
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 6,500.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
> Multas de impuestos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6. Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 91,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 1,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 1,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00

D.S.

R

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Derechos por prestación de servicios	\$ 55,000.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 27,500.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 2,600.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 2,800.00
> Servicio de panteones	\$ 16,000.00
> Servicio de rastro	\$ 1,600.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 1,000.00
> Servicio de catastro	\$ 3,500.00
Otros derechos	\$ 34,500.00
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 27,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 3,200.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 3,800.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7. Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

P.S.

B

N



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
---	---------

Artículo 8. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 9,400.00
Productos de tipo corriente	\$ 2,500.00
> Derivados de productos financieros	\$ 2,500.00
Productos de capital	\$ 6,900.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,450.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 1,450.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros productos	\$ 0.00

Artículo 9. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 16,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 16,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 3,500.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 2,500.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00

P.S. 4

(Handwritten signature and mark)



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 10,000.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10. Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 14,230,000.00
> Participaciones federales y estatales	\$ 14,230,000.00

Artículo 11. Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 4,680,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 3,160,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1,520,000.00

Artículo 12. Los Ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	\$ 0.00

P.G.

N
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$	0.00
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del sector público	\$	0.00
Subsidios y subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca comercial	\$	0.00
El total de ingresos que el Municipio de Sanahcat, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2023, ascenderá a la cantidad de:		\$ 19'053,600.00

P.S.

R

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto predial

Artículo 13. Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará con base a la siguiente,

Tabla de valores unitarios de terreno y construcción

VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCIÓN	ÁREA	MANZANA	\$(PESOS) POR M2
1	CENTRO	1,2,3,4,11,12,13,14,15	\$ 107.00
	MEDIA	5,16	\$ 39.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 20.00
2	CENTRO	1	\$ 107.00
	MEDIA	2,11,12	\$ 39.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 20.00
3	CENTRO	1	\$ 107.00
	MEDIA	11	\$ 39.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 20.00
4	CENTRO	1	\$ 107.00
	MEDIA	11	\$ 39.00
	PERIFERIA	RESTO DE LA SECCIÓN	\$ 20.00

P.S.

7

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

RÚSTICOS		V X HAS	
BRECHA		\$ 12,916.00	
CAMINO BLANCO		\$ 25,920.00	
CARRETERA		\$ 38,880.00	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (TABLA B)			
TIPO DE CONSTRUCCIÓN	\$ (PESOS) POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	\$ 2,592.00	\$ 1,750.00	\$ 972.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 1,944.00	\$ 972.00	\$ 648.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	\$ 648.00	\$ 324.00	\$ 226.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 259.00	\$ 129.00	\$ 64.00
CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas de ventana de madera, herrería o aluminio.	
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; piso de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.	

P.S. 8

N
B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	CARTÓN Y PAJA	Muros de madera; techos de teja, pasta, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

Las construcciones existentes, en caso de no estar clasificadas en la tabla antes descrita tendrán un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a \$ 2,916.00 por m2.

El cálculo del impuesto predial se realizará de la siguiente manera:

I. Se determina el valor por m2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.

II. Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media o periferia.

III. Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.

IV. La sumatoria anteriormente mencionada se multiplica por el factor 0.00025 y el producto obtenido será la tarifa del impuesto predial. Quedando la operación para sacar el impuesto predial de la siguiente manera: $(\text{Tabla A} + \text{Tabla B}) \times (.00025) = \text{IP}$ (impuesto predial)

V. Cuando los predios cuyo valor catastral sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial \$ 50.00.

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 14. Para este ejercicio fiscal, independientemente del aumento del valor catastral en relación con el año pasado, el impuesto predial no podrá tener un aumento mayor del 10% con respecto al calculado para el año pasado, a menos que haya habido un cambio de propietario del predio o que la superficie construida haya aumentado con respecto a la cédula catastral vigente anterior.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre adquisición de inmuebles

Artículo 16. El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas

Artículo 17. La cuota del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo	7%
II. Espectáculos taurinos	10%
III. Beisbol	3%
IV. Bailes populares	8%
V. Otros eventos distintos de los especificados y permitidos por la ley de la materia	8%

D.S. 10



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por licencias y permisos

Artículo 18. Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19. En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa que se relaciona a continuación:

I. Vinaterías o licorerías	\$ 18,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 12,000.00

Artículo 20. Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I. Cantinas o bares	\$ 16,000.00
II. Restaurante-bar	\$ 16,000.00
III. Súper o minisúper con venta de licores y cerveza	\$ 22,000.00

Artículo 22. Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I. Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00
II. Expendios de cerveza	\$ 1,400.00
III. Cantinas o bares	\$ 1,400.00
IV. Restaurante-bar	\$ 1,500.00

Artículo 23. Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas, se causará y pagará un derecho de \$550.00 por día.

Artículo 24. Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja	\$ 3.50 por m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 4.50 por m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 4.00 por m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 3.00 por m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 4.50 por m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados	\$ 21.00 por m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 8.00 por m3 de capacidad
VIII. Por construcción de pozos	\$ 8.00 por metro de lineal de profundidad
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 8.00 por metro cúbico de capacidad
X. Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 4.00 por metro lineal

R

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 25. Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 270.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por servicios de Vigilancia

Artículo 26. Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Día por agente	\$ 200.00
II. Hora por agente	\$ 70.00

CAPÍTULO III

Derechos por servicios de limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I. Por predio habitacional	\$ 8.00
II. Por predio comercial	\$ 17.00

CAPÍTULO IV

Derechos por servicios de agua potable

Artículo 28. Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$ 14.00
II. Por dos tomas	\$ 22.00
III. Por toma comercial	\$ 35.00
IV. Por toma industrial	\$ 45.00
V. Por contrato de toma nueva	\$ 500.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO V

Derechos por servicios de rastro

Artículo 29. Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 80.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 30.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 17.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 12.00 por cabeza.

Los derechos de servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 14.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 13.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por certificados y constancias

Artículo 30. Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | | |
|---|----------|---|
| I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$20.00 | 2 |
| II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 5.00 | |
| III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 20.00 | |

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO VII

Derechos por servicios de mercados y centrales de abastos

Artículo 31. Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Locatarios fijos.....\$120.00 mensuales por m2
- II. Locatarios semifijos.....\$ 30.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por servicios de cementerios

Artículo 32. Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 3 años \$ 720.00
- b) Adquirida a perpetuidad \$ 3,600.00 m2
- c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años \$ 720.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

- II. Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales \$ 55.00
- III. Exhumación después de transcurrido el término de ley \$ 65.00
- IV. A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 75.00

2

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO IX

Derechos por servicio de alumbrado público

Artículo 33. El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 34. La Unidad de Transparencia Municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 2.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 8.50

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de mejoras

Artículo 35. Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras

P. S. 16



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos derivados de bienes inmuebles

Artículo 36. Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo a lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad de \$ 10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos derivados de bienes muebles

Artículo 37. El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que

P.S.

B

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros productos

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por negarse a pagar a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta ley. Multa de 2.5 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por infringir las disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 2.5 a 7.5 la Unidad de Medida y Actualización.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41. Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones.
- II. Herencias.
- III. Legados.
- IV. Donaciones.
- V. Adjudicaciones judiciales.
- VI. Adjudicaciones administrativas.

P.S.

B

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno.
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados.
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones federales, estatales y aportaciones

Artículo 43. Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

R

R.S. 20

B



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los empréstitos, subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

P.S. 21